



REF: APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y EL SERVICIO NACIONAL DE MENORES.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 2261

SANTIAGO, 06 SEP 2017

VISTOS: Lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 2.465 de 1979; en el DFL Nº 1/19.653, que fija el Texto Refundido, Coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley Nº 19.477, Orgánica del servicio de Registro Civil e Identificación, en La Ley Nº 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, en los Decretos Supremos Nºs 356, de 1980 y 581, de 2016, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; en la Convención Internacional de los Derechos del Niño; y en la Resolución 1.600, de 2008, de Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

- 1º Que, el SERVICIO NACIONAL DE MENORES, es un organismo de la administración centralizada, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, cuya misión es contribuir al desarrollo del sistema de protección social de la infancia y adolescencia a través del ejercicio de derechos y la reinserción social y/o familiar de niños, niñas y adolescentes vulnerados en sus derechos e infractores de ley, mediante una red de programas ejecutados directamente o por organismos colaboradores del Servicio.
- 2º Que, por su parte, el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección General de Asuntos Consulares y de Inmigración, en adelante "DIGECONSU", tiene entre sus objetivos principales la tarea de prestar asistencia y protección consular a los connacionales que se encuentran en el exterior, especialmente aquellos en situación de vulnerabilidad e indigencia. Lo anterior en el contexto del denominado Programa de Fortalecimiento de la Política Consular y Migratoria, cuyo componente de Asistencia Social Consular y Retorno Asistido Integral permite el desarrollo y financiamiento de iniciativas de atención social en el exterior, para connacionales en situación de vulnerabilidad e indigencia.
- 3º En razón de lo anterior, el MINREL, a través de la DIGECONSU, y el SENAME, han considerado necesario desarrollar un trabajo mancomunado, destinado a sumar esfuerzos para otorgar protección integral a los niños, niñas y adolescentes chilenos vulnerados en sus derechos que se encuentran en el extranjero, y a los que deban retornar al país, en el contexto del Programa de Fortalecimiento de la Política Consular y Migratoria, velando por el acceso oportuno de dichos connacionales a las instituciones de Protección de Derechos competentes y, en caso de retorno al país, a la oferta programática de SENAME y de su red de instituciones colaboradoras.
- 4º Que, en virtud de lo anterior, ambas partes han convenido el siguiente convenio de colaboración, que se aprueba mediante la presente Resolución:

2105/17
1004

RESUELVO:

1º Apruébese el siguiente convenio de colaboración, cuyo contenido es el siguiente:

"CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y EL SERVICIO NACIONAL DE MENORES

En Santiago, Chile, a 23 de marzo de 2017 entre el Ministerio de Relaciones Exteriores, en adelante "MINREL", RUT N° 60.601.000-1, representado para estos efectos por don Edgardo Riveros Marín, Subsecretario de Relaciones Exteriores, RUN N° [REDACTED] ambos domiciliados en Teatinos N° 180, comuna y ciudad de Santiago, por una parte; y el Servicio Nacional de Menores, en adelante "SENAME", RUT N° 61.008.000-6 representado para estos efectos por doña Solange Paola Huerta Reyes, Directora Nacional, RUN N° [REDACTED] ambos domiciliados en Huérfanos 587, oficina 201, comuna y ciudad de Santiago, por la otra; han acordado celebrar el siguiente convenio de colaboración interinstitucional:

PRIMERO: De las Consideraciones Preliminares.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección General de Asuntos Consulares y de Inmigración, en adelante "DIGECONSU", tiene entre sus objetivos principales la tarea de prestar asistencia y protección consular a los connacionales que se encuentran en el exterior, especialmente aquellos en situación de vulnerabilidad e indigencia. Lo anterior en el contexto del denominado Programa de Fortalecimiento de la Política Consular y Migratoria, cuyo componente de Asistencia Social Consular y Retorno Asistido Integral permite el desarrollo y financiamiento de iniciativas de atención social en el exterior, para connacionales en situación de vulnerabilidad e indigencia.

Por su parte, el SENAME tiene por misión institucional "contribuir a proteger y promover los derechos de los niños, niñas y adolescentes que han sido vulnerados en el ejercicio de los mismos y a la reinserción social de adolescentes que han infringido la Ley penal para lo cual le corresponderá especialmente diseñar y mantener una oferta de programas especializados destinados a la atención de dichos niños, niñas y adolescentes, así como estimular, orientar, y supervisar técnica y financieramente la labor que desarrollen las instituciones públicas o privadas que tengan la calidad de colaboradores acreditados"

En razón de lo anterior, el MINREL, a través de la DIGECONSU, y el SENAME, han considerado necesario desarrollar un trabajo mancomunado, destinado a sumar esfuerzos para otorgar protección integral a los niños, niñas y adolescentes chilenos vulnerados en sus derechos que se encuentran en el extranjero, ya los que deban retornar al país, en el contexto del Programa de Fortalecimiento de la Política Consular y Migratoria, velando por el acceso oportuno de dichos connacionales a las instituciones de Protección de Derechos competentes y, en caso de retorno al país, a la oferta programática de SENAME y de su red de instituciones colaboradoras.

SEGUNDO: Del Objetivo General.

Sobre la base de la información proporcionada por la DIGECONSU, se garantizará la intervención del SENAME con los niños, niñas y adolescentes chilenos, menores de 18 años de edad que carezcan de redes de apoyo efectivas y se encuentren, o pudiesen encontrarse, en situación de vulnerabilidad o vulneración de derechos en el extranjero, en el contexto del Programa de Fortalecimiento de la Política Consular y Migratoria. La intervención de SENAME en Chile, que tendrá por finalidad activar la red para su protección o para la restitución de sus derechos vulnerados, se realizará directamente o a través de su red de instituciones colaboradoras. DIGECONSU en coordinación con SENAME, solicitará la intervención de autoridades públicas competentes y de instituciones especializadas de protección a la infancia, a través de la Red Consular de Chile presente en el país donde se encuentra el niño, niña o adolescente.

Se adjunta en un anexo a este Convenio el Programa de Fortalecimiento de la Política Consular y Migratoria, el cual pasa a formar parte integrante del mismo.

TERCERO: De las Responsabilidades de las Partes.

En cumplimiento de las finalidades antes mencionadas, las partes se comprometen a lo que a continuación se estipula:

a. Responsabilidades del Ministerio de Relaciones Exteriores:

El Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la DIGECONSU, previa autorización de la persona que se encuentre a cargo del menor de edad, o por orden judicial o administrativa de la autoridad o institución extranjera competente, enviará, en conformidad a la Ley N° 19.628 Sobre Protección de la Vida Privada, al punto focal designado por Sename, según cada caso evaluado,

los datos del niño, niña o adolescente que está o pudiera estar en situación de vulnerabilidad o afectación de derechos en el extranjero, y de su familia. Dicha individualización deberá contener en lo posible, los siguientes antecedentes:

1. Nombre completo de la niña, niño o adolescente.
2. Fecha de nacimiento.
3. Fotocopia de su documento de identidad por ambos lados.
4. Nombre completo de sus padres.
5. Datos que permitan la ubicación de los padres en Chile o en el extranjero y de las personas significativas de su red familiar, incluyendo direcciones y teléfonos de contacto.
6. País desde donde retorna y si existe plazo para hacerlo.
7. Si el niño, niña o adolescente ha sido sujeto de una medida de protección, se informará la resolución del Tribunal de Familia y/o antecedentes del organismo encargado de la protección de derechos que estuvo a cargo de esa medida, especificando los nombres y teléfonos de contacto de los profesionales a cargo del caso en el país en el cual se encuentra.
8. Si corresponde, debe acompañarse todo informe socio-económico o informe psicológico que haya sido realizado por la autoridad, institución o profesional competente, en el país en el cual se encuentra el niño, niña o adolescente.
9. De ser pertinente, se debe adjuntar toda la documentación necesaria para la debida inserción escolar y en el sistema de salud, del niño, niña o adolescente, la cual debe estar debidamente legalizada por el Consulado de Chile en el país de residencia o Apostillado.
10. Si el niño, niña o adolescente cuenta con los requisitos para acceder a la nacionalidad chilena, el Consulado de Chile en el país de residencia deberá efectuar la Inscripción Civil del nacimiento. Por el contrario, si el Cónsul no pueda realizar la Inscripción Civil, se deberá enviar copia de la Partida de Nacimiento debidamente legalizada.
11. En la eventualidad de no contar con alguno de los antecedentes mencionados, se deberá explicar las razones que lo justifican.
12. Los antecedentes que se transmitan a SENAME deberán acompañarse en idioma español, de lo contrario deberán ser entregados junto con su respectiva traducción. En caso de que la referida traducción irrogue costos, estos serán con cargo los fondos correspondientes al Programa de Fortalecimiento de la Política Consular y Migratoria.

Una vez transmitida la información antes indicada, la DIGECONSU realizará un seguimiento del estado en el cual se encuentra la solicitud formulada al SENAME, mediante la comunicación descrita precedentemente, a fin de complementar, de ser necesario, la información entregada inicialmente o de reaccionar ante situaciones sobrevinientes.

La DIGECONSU colaborará con el traslado del niño, niña o adolescente a Chile, que se encuentre en situación de vulnerabilidad o vulneración de derechos en el extranjero, - conforme los procedimientos establecidos en el Protocolo de Asistencia Consular Integral vigente-, en forma coordinada con el SENAME, previa autorización de la persona que se encuentre a su cargo o por orden judicial o administrativa de la autoridad o institución extranjera competente, procurando obtener en el país en el cual se encuentra, toda la documentación debidamente legalizada. A la llegada a Chile, se coordinará con SENAME para resolver las necesidades que el niño, niña o adolescente presente.

La DIGECONSU, informará al SENAME al momento de concretarse, todos los detalles del viaje del niño, niña o adolescente.

a. Responsabilidades del SENAME:

1. Establecer una coordinación permanente con DIGECONSU, para asegurar el traslado seguro y protegido del niño, niña o adolescente.
2. Obtendrá en Chile, los informes psico-sociales que se requieran por las autoridades del país de residencia del niño, niña o adolescente, para decidir respecto de su retorno a Chile o a su reunificación familiar en el extranjero.
3. En Chile el niño, niña o adolescente, será recibido/a por profesionales de SENAME quienes solicitarán al tribunal competente -cuando se requiera- que adopte las medidas de protección necesarias para su ingreso a un centro de protección residencial o a un programa ambulatorio.
4. En caso que SENAME mantenga relaciones de cooperación u otra similar, con su contraparte en el país en que se encuentra el niño, informará en un plazo no superior a cinco días hábiles -contados desde que MINREL efectúa la presentación del caso- a la DIGECONSU sobre las prestaciones a las que puede acceder el niño, niña o adolescente en el referido país en que se encuentra.

5. Informar a la DIGECONSU en un plazo no superior a cinco días hábiles, contado desde el retorno del niño, niña o adolescente al país, las medidas de protección interpuestas o la entrega del niño a su familia.
6. Participar, cuando sea convocado por DIGECONSU, en las reuniones presenciales o virtuales, seminarios o talleres de trabajo, plazas ciudadanas u otras actividades de difusión y de atención al público que tengan lugar en Chile o en el extranjero, con el fin de capacitar a los Cónsules, transferir conocimientos, intercambiar experiencias, realizar evaluaciones, o atender al público, en las materias de competencia de este Servicio.

CUARTO: Del Comité Técnico.

Para facilitar la ejecución de este convenio, dentro de los primeros quince días hábiles después de suscrito, las partes designarán al menos un representante vinculado a la interacción permanente de ambos Servicios en materia de atención a casos de niños, niñas y adolescentes y, asimismo, al menos un representante vinculado directamente en sus funciones con la materia de la cual trata el presente convenio, quienes conformarán un Comité Técnico, el que deberá reunirse en forma periódica, en intervalos de tiempo que no superen los tres meses.

Este Comité tendrá a su cargo, entre otras, las siguientes tareas:

- a) Velar porque se cumplan los objetivos de este convenio.
- b) Procurar que el intercambio de información relativa a los objetivos del convenio se lleve a cabo de manera expedita y reservada, de conformidad a las normas internacionales, constitucionales y legales que protegen, en especial el tratamiento de datos, a los niños, niñas o adolescentes.
- c) Solucionar los posibles inconvenientes o dificultades que se detecten en su implementación.
- d) Planificar en forma conjunta las acciones necesarias para la implementación de este convenio.

Los representantes que las Partes definan para integrar el Comité al que se refiere esta cláusula, podrán asistir a las sesiones de trabajo acompañados por otros funcionarios técnicos de los servicios, cuya presencia resulte necesaria para abordar los temas agendados.

De ser necesario, el Comité Técnico se reunirá para analizar las alternativas de solución del caso concreto que se esté tratando, en forma previa al traslado del niño, niña o adolescente a Chile.

QUINTO: Del Informe de Seguimiento y Evaluación.

Dentro del mes de diciembre de cada año, el Comité Técnico al que se refiere a cláusula anterior (cuarta) deberá elaborar un Informe de Seguimiento y Evaluación de este convenio, el que servirá para mejorar la ejecución del mismo en el período siguiente.

Dicho Informe deberá contener, entre otros, el listado de los niños, niñas y adolescentes chilenos que efectivamente hubieran accedido a los servicios ofrecidos por SENAME durante el año, así como una breve descripción de la intervención realizada a su regreso a Chile.

SEXTO: De la Reserva y Confidencialidad de la Información.

Las Partes declaran expresamente que la información a la que tengan acceso en el contexto de este convenio será de carácter reservado y confidencial, y únicamente podrá ser utilizada para cumplir con los fines previstos en el mismo.

De esta forma, luego de transmitirse la respectiva información, la entidad receptora de la misma quedará obligada a:

- a) Limitar la divulgación de dicha información sólo y estrictamente a aquéllos funcionarios que deban conocerla.
- b) Impartir instrucciones por escrito, y de conformidad a la Ley N° 19.628 Sobre Protección de la Vida Privada, de acuerdo con sus mecanismos formales internos, a los funcionarios que tengan acceso a la misma o a otros que corresponda, respecto de la imposibilidad absoluta de copiarla para divulgarla total o parcialmente cuando se trata de datos personales, evitando el acceso a la misma por parte de terceros.
- c) Adoptar medidas de seguridad adecuadas para asegurar la confidencialidad de la información, libre de robo o de acceso por parte de terceros no autorizados.

- d) Adoptar todas aquellas medidas o políticas para proteger la confidencialidad de la información que es compartida entre las Partes del convenio.

Asimismo, las Partes declaran conocer las obligaciones y prohibiciones establecidas en la Ley N° 19.628 Sobre Protección de la Vida Privada, y declaran que no se requiere consentimiento previo para el intercambio de datos personales entre ambas instituciones, empero, sólo para la implementación de este convenio, ya que la información transferida se utilizará respecto de materias que son de competencia de los organismos que suscriben este convenio y con sujeción a las reglas de la citada Ley N° 19.628

SÉPTIMO: De la Vigencia.

El presente convenio entrará en vigencia a contar de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe y su duración será indefinida.

No obstante lo anterior, cualquiera de las partes podrá ponerle término de manera unilateral, para lo cual deberá dirigir al domicilio señalado en este convenio un aviso por escrito a la otra, con un lapso de anticipación de al menos treinta días hábiles respecto de la fecha de término proyectada.

OCTAVO: Del Domicilio de las Partes.

Para todos los efectos derivados de la aplicación e interpretación del presente convenio, las Partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

NOVENO: De los Ejemplares.

El presente convenio se extiende en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando dos en poder de cada Parte.

DÉCIMO: De las Personerías.

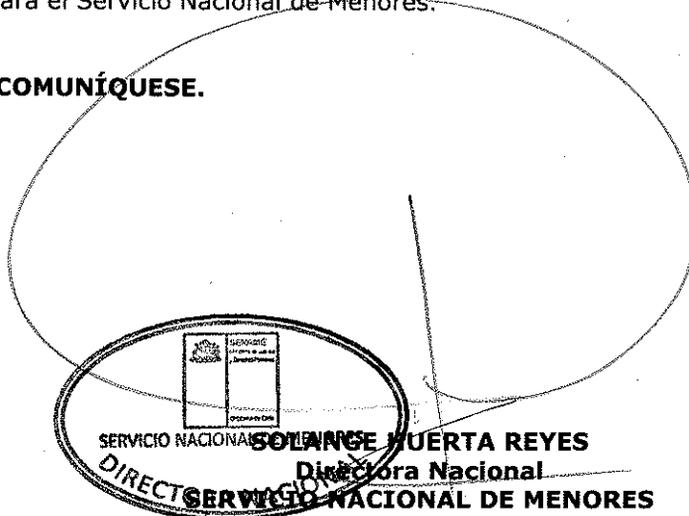
La personería de don **EDGARDO SEBASTIAN RIVEROS MARÍN**, para representar al Ministerio de Relaciones Exteriores, consta en el Decreto Supremo N° 40, de 11 de marzo de 2014, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

La personería de doña **SOLANGE HUERTA REYES**, para representar al **SENAME**, consta en el Decreto Supremo N° 581, de fecha 19 de julio de 2016, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que la nombra titular en el cargo de Directora Nacional del Servicio Nacional de Menores."

Hay firmas de las partes.

2º Se deja constancia que el presente convenio de colaboración, no importa recursos económicos para el Servicio Nacional de Menores.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.



GBT/CPS/GSD/HCG

Distribución:

- Ministerio de Relaciones Exteriores
- Dirección Nacional Servicio Nacional de Menores
- Unidad de Relaciones Internacionales
- Departamento Jurídico
- Oficina de Partes